

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **YHON WRANDON FLÓREZ BRACAMONTE** contra **EDWIN RICHARD MARTINEZ TORRES**. Radicado No. **2022-00422**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RAUL RAMIREZ REY, identificado con T.P. No. 215.702 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta.
- 1.2.** Llama la atención del despacho que el poder no esta en armonía con lo solicitado en el escrito de la demanda, concretamente en las partes a demandar, pues, mientras por un lado, se aduce que es contra la empresa y la persona natural, por otro lado, se manifiesta contra la persona natural como propietario de aquella, se ordena aclarar en el poder lo pertinente de ser el caso o viceversa en el escrito de demanda, para claridad del proceso, las partes y así evitar futuras y eventuales confusiones.

Por lo anterior, se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No aportó el canal digital del demandante, correo electrónico personal donde debe ser notificado por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención, si el actor no cuenta con un correo electrónico para suministrar al proceso, cuenta con el término de la subsanación para crear uno y aportarlo con la misma. incluya.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "C. DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y aunque no enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, se aduce allegar al proceso "Autorizaciones, recomendaciones, restricciones y ordenes relacionadas con las citas y los exámenes médicos ordenados y practicados al señor (...)", pero, de ello, tan solo observa el juzgado es, la historia clínica del promotor del proceso, pero de tales Autorizaciones, recomendaciones, restricciones y ordenes relacionadas con las citas y los exámenes médicos ordenados, considera el despacho que brillan por su ausencia, adicionalmente porque no se indico con claridad y de forma específica, con fechas exactas y características concretas a cuales hace referencia, se ordena ampliar o corregir este ítem del acápite bajo estudio y relacionar en detalle las pruebas documentales aportadas con la demanda, para su nueva valoración. Aclare.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. Las pretensiones declarativas, a excepción de algunas, son básicamente los mismos hechos narrados por la parte actora, lo que no es procedente toda vez que, si bien es cierto, las pretensiones tienen soporte en los hechos de la demanda, no es menos cierto que, los hechos no pueden ser las mismas pretensiones, se ordena adecuar las pretensiones declarativas con base en los hechos de la demanda, pero, con **PRECISIÓN Y CLARIDAD**, de forma concreta y concisa, resuma.
- 4.2. De las pretensiones de condena en las cuales contienen cuadros con cuantías estimatorias por los diferentes conceptos, junto con las explicaciones del profesional del derecho, se debe tener en cuenta para los cálculos aritméticos, existe un acápite respectivo como es el de cuantía y, que en caso de prosperar las pretensiones de la actual acción estarán en cabeza de este operador judicial al momento de proferir la decisión respectiva, realizar las liquidaciones a lugar. En igual sentido las argumentación del abogado para el caso en concreto. Se ordena omitir todos y cada uno de los cuadros explicativos con sus cuantías allí descritas y concretar las pretensiones de forma precisa y clara como lo indica la norma en cita, sin incluir explicaciones a lugar, con extremos temporales definidos por cada concepto, resuma y concrete.
- 4.3. En el mismo sentido del numeral anterior, para las pretensiones subsidiarias, en concreto sobre las cuantías estimatorias. Recuerde que puede trasladar tanto los cuadros con cuantías estimatorias por los diferentes conceptos, junto con las explicaciones del profesional del derecho a los acápites respectivos para los efectos pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. **0213** - del 5 de diciembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario